

FIRMADO POR:



Resolución Directoral N° 00001-2021-SENACE-PE/DGE

Lima, 6 de octubre de 2021

VISTOS: (i) el Trámite N° RNC-00042-2021 de fecha 12 de febrero de 2021, referido al expediente que contiene la solicitud de modificación de inscripción en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales, para el subsector Agricultura, presentado por la empresa Consultoría en Ingeniería & Medio Ambiente E.I.R.L.; y, (ii) el Informe N° 00408-2021-SENACE-PE/DGE-REG de fecha 05 de octubre de 2021, emitido por la Subdirección de Registros Ambientales de la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29968, se creó el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace, como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de, entre otras funciones, administrar el Registro Nacional de Consultoras Ambientales (en adelante, **RNCA**);

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Senace, en el marco de la Ley N° 29968;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 194-2017-MINAM se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del Subsector Agricultura del Ministerio de Agricultura y Riego al Senace, determinándose que, a partir del 14 de agosto de 2017, Senace es la autoridad ambiental competente para administrar el Registro de Entidades Autorizadas a elaborar Estudios Ambientales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, el Ministerio del Ambiente aprobó el Reglamento de Organización y Funciones y, con ello, la nueva estructura orgánica del Senace, donde la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental – DGE es la encargada de conducir y administrar el RNCA a través de la Subdirección de Registros Ambientales (en adelante, **REG**);

Que, el artículo 33 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que las inscripciones en registros administrativos son procedimientos de aprobación automática, sujetos a la presunción de veracidad, siempre que no afecten derechos de terceros y sin perjuicio de la fiscalización posterior que realice la administración;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion>, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

para lo cual, el administrado debe cumplir con los requisitos y entregar la documentación completa, exigidos en el TUPA de la entidad;

Que, la REG advirtió que la documentación presentada por la empresa Consultoría en Ingeniería & Medio Ambiente E.I.R.L. no se ajustaba a lo requerido, impidiendo la continuación del procedimiento, omisión que no fue advertida por la unidad de recepción al momento de su presentación; por lo que mediante Carta N° 00232-2021-SENACE-PE/DGE de fecha 24 de febrero de 2021, se requirió a la administrada que cumpla con presentar la información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones descritas en la comunicación antes indicada, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el expediente de solicitud de modificación de inscripción en el RNCA, de conformidad con lo establecido en el numeral 136.4 del artículo 136 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la Carta N° 00232-2021-SENACE-PE/DGE se remitió a la dirección electrónica señalada para el procedimiento por el Gerente General de la empresa Consultoría en Ingeniería & Medio Ambiente E.I.R.L., quien dio lectura a la comunicación el 24 de febrero de 2021, tal y como consta en la constancia de Notificación de Lectura de Despacho Digital; por lo que el plazo de diez (10) días hábiles otorgado a la administrada, de acuerdo con el artículo 144 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, se inició el 25 de febrero de 2021 y venció indefectiblemente el 10 de marzo de 2021;

Que, habiendo transcurrido el plazo concedido sin que la empresa Consultoría en Ingeniería & Medio Ambiente E.I.R.L. haya presentado la subsanación respectiva, mediante Informe N° 00408-2021-SENACE-PE/DGE-REG de fecha 05 de octubre de 2021, se concluyó hacer efectivo el apercibimiento y declarar como no presentado el expediente correspondiente a la solicitud de modificación de inscripción en el RNCA, para el subsector Agricultura, presentado por la empresa mencionada, a través del Trámite N° RNC-00042-2021 de fecha 12 de febrero de 2021;

Que, el citado informe forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, en aplicación del numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, la Ley N° 27446, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, el Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, el Decreto Supremo N° 011-2013-MINAM y modificaciones, el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, la Resolución N° 194-2017-MINAM y demás normas complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar como **NO PRESENTADO** el Expediente N° RNC-00042-2021, correspondiente a la solicitud de modificación de inscripción en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales, para el subsector Agricultura, presentada por la empresa Consultoría en Ingeniería & Medio Ambiente E.I.R.L., de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00408-2021-SENACE-PE/DGE-REG de fecha 05 de octubre de 2021, que forma parte integrante y se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta a la empresa Consultoría en Ingeniería & Medio Ambiente E.I.R.L., para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 3.- Publicar la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta, en el Portal de Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.gob.pe/senace), a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



Silvia Luisa Cuba Castillo
Directora de Gestión Estratégica en
Evaluación Ambiental
Senace